

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 14).

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La indudable importancia que en la vida social tiene la misión ejercida por la Prensa periódica, ha motivado disposiciones en caminadas a impedir intrusionismos, a garantizar, en sus relaciones con los representantes del Poder público, la personalidad del periodista y a dar a éste facilidades en el cumplimiento de su cometido. El medio, establecido hasta ahora, de expedir una tarjeta de identidad valedera sólo para el territorio a que alcanza la jurisdicción de la Autoridad expedidora, que es la del punto de residencia habitual del periodista, ha venido satisfaciendo las necesidades prácticas a que respondió la creación de ese documento; pero constituida la Federación de la Prensa Española, como representación y suma de todas las Asociaciones periodísticas de España, ha acudido al Directorio Militar exponiendo la conveniencia de que, para cooperar a la obra de mejoramiento profesional, para evitar indudables abusos cometidos dentro del régimen vigente y para dar medios a los verdaderos periodistas de ser en todas partes reconocidos y amparados como tales en el ejercicio de su cargo, se crea otro documento de identidad válido en toda España. Considerando atendibles las razones ex-

puestas, y con el deseo de contribuir a los nobles propósitos que inspiran a la Federación de la Prensa Española, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha sevido disponer lo siguiente:

1.º La Dirección general de Seguridad de Madrid, y los Gobernadores civiles en provincias, continuarán expidiendo, en la misma forma y mediante iguales procedimientos que hasta hora, tarjetas o «carnets» de identidad a los periodistas que acrediten su calidad de tales, presentando instancia acompañada de su cédula personal, de dos fotografías y de documento suscrito por el Director de un periódico de los que se publiquen en la respectiva provincia, haciendo constar que el solicitante está adscrito al periódico como redactor literario o artístico, como informador gráfico o como colaborador fijo. En el «carnet» se hará constar en cuál de estos conceptos está incluido el titular: A los agentes administrativos o de publicidad se les podrá expedir, mediante instancia del interesado y del Director del periódico, un documento especial de identidad, al solo efecto de acreditar la misión de que estén encargados en representación del periódico; pero ese documento no les permitirá disfrutar de los privilegios y facilidades otorgados a los redactores y a los informadores gráficos para el mejor cumplimiento de su cometido.

2.º El Ministerio de la Gobernación podrá también expedir a los profesionales de la Prensa documentos de identidad, valederos para toda España, mediante los siguientes requisitos:

A) Quien aspire a obtener ese documento deberá solicitarlo por instancia al Ministro o encargado del despacho del Departamento de Gobernación, acompañando, además de dos fotografías el «carnet» a que

se refiere el número anterior o certificación de la Dirección de Seguridad o del Gobierno civil respectivo acreditando que le fué expedido el «carnet» y sigue en posesión de de él, y expresando su fecha y número.

B) Si el solicitante pertenece a alguna Asociación local de periodistas adherida a la Federación de la Prensa Española, deberá el Comité directivo de ésta avalar la petición con las firmas de su Presidente y su secretario, como garantía de la honorabilidad profesional del peticionario.

C) En caso de no pertenecer éste a ninguna Asociación profesional, deberá además presentar certificado del Director del periódico en que preste sus servicios, haciendo constar que no los ha interrumpido desde que se le expidió el «carnet», y una declaración jurada del interesado de que no ha sido excluido de Sociedad alguna de periodistas por hechos relacionados con el ejercicio de la profesión. Se entenderá denegado el «carnet» pedido en estas últimas condiciones, en caso de no ser autorizado por el Ministerio en el término de un mes, a contar la desde la presentación de la solicitud.

3.º Tanto los «carnets» valederos sólo para el territorio de una provincia como los expedidos para toda España, deberán ser renovados, con las mismas formalidades dichas, cada cuatro años, y serán recogidos o anulados cuando el titular diere lugar a ello por su mala conducta, justificada por condena de los Tribunales o por informe razonado de las Autoridades; y respecto de los expedidos con intervención de la Federación de la Prensa, cuando el Comité directivo de ésta participe por escrito al Ministerio de la Gobernación que el titular ha sido expulsado de alguna Asociación local

por hechos que le hagan indigno de seguir mereciendo la consideración de periodista.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1921.

EL MARQUÉS DES MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del 11 de Septiembre).

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Comisión encargada de redactar las Instrucciones reglamentarias para la aplicación del Estatuto municipal, ha terminado ya, entre otras, la de la contratación de obras y servicios.

Respetando los principios fundamentales, comunes a toda licitación, que figuraban en la legislación anterior, ha habido, sin embargo, que introducir importantes variaciones en el procedimiento, encaminadas unas a dar mayores facilidades a los Ayuntamientos de más 100.000 almas para la contratación por gestión directa; conducentes otras a impedir o al menos a dificultar, la confabulación inhumana de los llamados «primistas», a cuyo efecto se rebaja a 10.000 pesetas el tipo de las subastas que han de celebrarse por el sistema de presentación de pliegos durante la media hora siguiente a la señalada para la licitación, e inspiradas todas en el criterio de autonomía, base primordial del Estatuto.

Tales son, en substancia, las innovaciones más esenciales que introduce el proyecto de Reglamento respecto a la legislación vigente en materia de contratación cuando se promulgó el Estatuto municipal.

Por las razones expuestas y a propuesta del Ministerio de la Gobernación, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto aprobando el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Madrid, 2 de Julio de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Dado en Palacio, a dos de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Artículo 1.º Para la contratación de las obras y servicios municipales a que se contraen los artículos 161, 162 y 164 del Estatuto, las entidades municipales se atenderán a lo que se dispone en el presente capítulo.

Artículo 2.º La subasta, ó el concurso en su caso, deberán anunciarse con sujeción a lo que establecen los artículos 162 y 163 del Estatuto, y además en dos periódicos no oficiales de la localidad, si los hubiere, y en los lugares que la Corporación tenga ordinariamente destinados para fijación de edictos y anuncios, cuidando de renovarlos si fuere preciso. Si en la localidad no se publicasen periódicos y el contrato excediese de 15.000 pesetas, deberá anunciarse en los de la capital de la provincia. En los periódicos no oficiales el anuncio podrá limitarse á un sucinto extracto.

Las licitaciones se verificarán siempre por medio de pliegos cerrados, sujetándose las proposiciones que se presenten al modelo prescrito para el caso por la Corporación contratante.

Artículo 3.º Las entidades municipales formarán los proyectos, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y los presupuestos de las obras ó servicios y fijarán el precio que haya de ser au-

vir de tipo para la subasta, ateniéndose á lo que en cada caso y según la naturaleza del contrato prevengan las leyes ó disposiciones vigentes y especialmente cuando se trate de obras que afecten á las zonas marítima y militar de costas y fronteras.

Si las obras se hallaren enclavadas dentro de alguna de esas zonas ó en su desarrollo las invadieran ó las cruzasen, al proyecto deberá acompañarse documento fehaciente en que se haga constar, por la Autoridad superior militar de la provincia, que pueden emprenderse por no dificultar el plan general de defensa.

Por ningún concepto podrán las entidades municipales dividir la materia de contratación en partes ó grupos, con el fin de que la cuantía no llegue á la precisa para la celebración de subasta ó concurso, cuando se trate de objetos de una misma clase ó de obras para un mismo servicio.

Artículo 4.º Cuando el contrato haya de obligar á la entidad municipal al pago de alguna cantidad, no podrá anunciarse la subasta ó el concurso si no existe en el presupuesto ordinario el crédito suficiente para verificarlo, ó sin que haya sido previamente formado y aprobado el presupuesto extraordinario que para ello sea preciso.

Artículo 5.º Las subastas se celebrarán en la capital del Municipio, bajo la presidencia del Alcalde ó del Teniente en quien delegue y con asistencia siempre de otro miembro de la Comisión municipal permanente designado por la misma.

Cuando sea una Mancomunidad la que intente verificar el contrato, la subasta se celebrará en la capital fijada a esta entidad, siendo presidido el acto por el Presidente de la Junta de la Mancomunidad ó Vocal de la misma en quien delegue, con asistencia siempre de otro miembro de la Junta de la Mancomunidad.

Si fuere una Entidad local menor la Corporación contratante, la subasta se verificará en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del que lo sea de la Junta vecinal ó del Vocal en que delegue con asistencia de otro miembro de la Junta.

El Secretario de la Corporación contratante asistirá a la subasta y dará fé de ella cuando su importe no exceda de 50.000 pesetas. Se exceptuarán los casos en que, por acuerdo de la Corporación, autorice la subasta un Notario. Si la cuantía excede de la citada suma, la subasta habrá de ser au-

torizada por un Notario, según dispone el artículo 162 del Estatuto.

La no asistencia del Notario, la del Secretario ó la de otra cualquiera de las personas que deban concurrir al acto de la subasta, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan haber incurrido por no justificar debidamente la expresada falta. En estos casos, la subasta deberá verificarse a las setenta horas, en el mismo local.

Artículo 6.º En el pliego de condiciones se consignará necesariamente:

1.º El tipo ó precio que haya de servir de base para la subasta y el modelo de proposición, indicando la forma en que hayan de hacerse las mejoras con relación al tipo señalado.

2.º El depósito provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, que no podrá ser inferior al 5 por 100 del tipo de licitación, y la fianza definitiva que haya de prestar el rematante.

3.º Las obligaciones que contraiga y derechos que adquiera el rematante.

4.º Las obligaciones que contraiga y derechos que adquiera la entidad municipal contratante.

5.º Las multas que puedan imponerse al rematante y las responsabilidades en que incurra por falta de observancia de lo estipulado, determinando la acción que haya de ejercitar la Corporación municipal sobre las garantías, y los medios para compeler al rematante al cumplimiento de sus obligaciones y al resarcimiento de los perjuicios que irroge.

6.º Los casos en que el rematante pueda pedir aumento ó disminución de precio ó rescisión del contrato, ó la advertencia de que éste se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

7.º Indicación de los Tribunales á cuya competencia han de someterse las partes.

8.º La obligación del rematante de pagar la inserción de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, en su caso, y escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

9.º El nombre del Letrado ó Letrados designados por la entidad municipal para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento, ó la indicación, en su caso, de haber

acordado aquélla que pueda utilizarse para dicho objeto cualquiera de los Letrados que ejerzan en la población en que se celebre el acto de la subasta.

10.º El haber transcurrido el plazo de que se trata en el artículo 26 de este Reglamento, expresando las reclamaciones producidas y lo resuelto respecto a las mismas por la Corporación contratante ó la declaración de no haberse producido ninguna.

11.º Cuando la subasta se refiera a ejecución de obras, en el pliego de condiciones habrá de consignarse necesariamente también la obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en el que habrá de quedar precisamente estipulado su duración, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal y el cumplimiento de todas las obligaciones de índole social que imponen las leyes vigentes.

(Continuará).

Gobierno Civil de la Provincia

—:—

Subsistencias.—Circulares

ACEITE

La Junta de Subsistencias en la sesión celebrada el último día 13, acordó variar la tasa del aceite de oliva clase corriente, superior a un grado de acidez, siendo ésta la de 223 pesetas los cien kilos para los almacenistas y 2,15 pesetas litro para los detallistas en Oviedo, Gijón y Avilés, incrementado con el importe de los consumos caso de existir en algunas de estas plazas.

Dicha Junta se vió precisada a variar la referida tasa teniendo en cuenta que en origen no facilitan los envases conforme lo venían haciendo anteriormente y haber comprobado que la mayoría de las expediciones se reciben por vía terrestre, más cara que la marítima.

Para todo ello concedió audiencia a representaciones de las Cámaras de Comercio de Oviedo, Gijón y Avilés, que en la sesión celebrada el día 11 apoyaron los informes que días antes habían presentado por escrito.

No se accedió a la petición formulada por dichas representaciones para que el aceite que tienen adquirido a precio superior al de tasa se les autorizase a venderlo sirviendo de base dicho precio,

toda
ro
día
de l
pre
deg
pro
L
di
cio
Cen
ban
púb
sal
pres
den
orig
señ
Pe
pues
todo
con
paga
nan
más
seta
dosa
guar
con
L
tend
de l
-carl
vos
O
1924

Pr
ción
del
vent
port
mon
vend
Al
100
D
N
azú
mar
ca p
L
rior
lo ta
res
L
sus
car
misi
O
1924

toda vez que en el mes de Febrero último, BOLETIN OFICIAL del día 6, se dió cuenta del acuerdo de la Junta Central marcando el precio de 22 pesetas arroba en bodega y que caso de rebasar éste procederían a imponer la tasa.

Los cosecheros en origen vendieron, no obstante, a mayor precio que el marcado por la Junta Central; los almacenistas compraban al precio que les pedían y el público en definitiva era el que salía perjudicado. No habiéndose presentado ningún almacenista a denunciar ni protestar de que en origen cobraban más precio del señalado.

Por todo ello la Junta está dispuesta a hacer cumplir la tasa con todo rigor, contando, desde luego, con la ayuda del público, que no pagará los aceites que se denominan corrientes, finos y filtrados, a más precio que el de tasa, 2,15 pesetas litro en Oviedo, exceptuándose los refinados que su precio guardará la debida proporción con el del tasado.

Los Delegados Gubernativos tendrán en cuenta esta variación de la tasa para proceder a marcarla nuevamente en sus respectivos distritos.

Oviedo, 15 de Septiembre de 1924.

El Gobernador,
Francisco de Zuillaga.

AZÚCAR

Próximo a ponerse en circulación el nuevo azúcar importado del extranjero y siendo su tipo de venta superior al últimamente importado, variará la tasa, desde el momento en que éste empiece a venderse, en la siguiente forma:

Gijón

Almacenistas, 164 pesetas los 100 kilos.

Detallistas, 1,70 pesetas el kilo.

Oviedo y Avilés

Almacenistas, 165 pesetas los 100 kilos.

Detallistas, 1,70 pesetas el kilo.

No quedando existencias del azúcar blanquilla nacional, la tasa marcada anteriormente será única para este tipo de azúcar.

Los azúcares de calidad inferior a este importado, tendrán por lo tanto precios también inferiores al tasado.

Los Delegados Gubernativos en sus distritos procederán a marcar la tasa correspondiente al mismo.

Oviedo, 15 de Septiembre de 1924.

El Gobernador,
Francisco de Zuillaga

Comisión Provincial de Oviedo

ANUNCIOS

Habiendo acordado esta Corporación, en 9 del corriente, sacar a subasta las obras para construcción de una galería acristalada en el corredor de la enfermería de niñas del Hospicio provincial, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 1.990,12 pesetas, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 29 de la Instrucción de contratación de 22 de Mayo de 1923, se pone en conocimiento del público que durante el plazo de diez días pueden presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiendo que transcurrido aquél sin reclamaciones o resueltas las que se presentasen, se procederá al anuncio de dicha subasta por el término de diez días con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción citada.

Oviedo, 15 de Septiembre de 1924.—El Vicepresidente, E. Lantero.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uria.

Habiendo acordado esta Corporación, en sesión de 9 del corriente, sacar a subasta las obras de construcción de muros para el cierre del patio de recreo de niñas del Hospicio provincial, cuyo presupuesto de contrata asciende a 3.303,07 pesetas, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 29 de la Instrucción de contratación de 22 de Mayo de 1923 se pone en conocimiento del público que durante el plazo de diez días pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiendo que transcurrido aquél sin reclamaciones o resueltas las que se presentasen se procederá al anuncio de dicha subasta por el término de diez días con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción citada.

Oviedo, 15 de Septiembre de 1924.—El Vicepresidente, E. Lantero.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uria.

Habiendo acordado esta Corporación, en sesión de 9 del corriente, sacar a subasta el suministro con destino al Hospicio provincial de géneros para vestuario y ropas de cama importante la adquisición 18.696,25 pesetas, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 29 de la Instrucción de contratación de 22 de Mayo de 1923, se pone en conocimiento del público que durante el plazo de diez días pueden presentarse las

reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiendo que transcurrido aquél sin reclamaciones o resueltas las que se presentasen se procederá al anuncio de dicha subasta por el término de diez días con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción citada.

Oviedo, 15 de Septiembre de 1924.—El Vicepresidente, E. Lantero.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uria.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días a que se refiere el artículo 29 de la Instrucción de contratación de 22 de Mayo de 1923, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna contra la subasta de las obras de enlucido de techos y paredes en distintas dependencias del Hospicio provincial, importante el presupuesto de contrata 9.993,50 pesetas, acordada celebrar por esta Corporación en sesión de 20 de Agosto último, se pone en conocimiento del público que ésta tendrá lugar el día 30 del corriente, y hora de las doce, en la sala de subastas del Palacio provincial, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 17 de la mencionada Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Exema. Diputación, todos los días laborables y hora de diez a trece y media.

Lo que se hace público a medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo, 15 de Septiembre de 1924.—El Vicepresidente, E. Lantero.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uria.

Habiendo acordado esta Corporación, en sesión de 12 del corriente, sacar a subasta las obras de construcción de una galería acristalada para el corredor del departamento de ancianas del Hospicio, cuyo presupuesto de contrata asciende a 1.997,43 pesetas, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de contratación de 22 de Mayo de 1923, se pone en conocimiento del público que durante el plazo de diez días pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin que se haya producido ninguna o resueltas en su caso las que se presentaran, se procederá a anunciar dicha subasta por el término de diez días con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción mencionada.

Oviedo, 15 de Septiembre de 1924.—El Vicepresidente, E. Lantero.—P. A. de la C. P., Gerardo A. Uria.

SECCION MUNICIPAL

ALCALDÍA DE CASTROPOL

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente, se saca á subasta el arbitrio ó impuesto establecido por degüello de reses en los mataderos municipales, durante los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año actual, bajo el tipo de 1.875 pesetas, ó sean 625 cada trimestre, cuyo acto tendrá lugar el día siguiente al en que se cumplan veinte contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las trece, en estas Consistoriales, bajo mi presidencia y asistencia del Concejal designado al efecto.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán privadamente en depósito provisional el 5 por 100 del tipo, importante 93,75 pesetas, y el rematante prestará fianza definitiva consistente en 750 pesetas en metálico ó valores del Estado, debiendo hacerse los ingresos por meses anticipados.

Las proposiciones deberán presentarse en papel de la clase 8.ª, á la que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, en pliego cerrado, con sujeción al modelo siguiente:

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece....., (en letra) pesetas, por el arriendo de la cobranza del arbitrio establecido por degüello de reses, de ese término municipal, durante los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del corriente año.

(Fecha y firma del proponente).

Consistoriales de Castropol, 9 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, F. Campoamor.

En cumplimiento de acuerdo de la Comisión municipal permanente, se saca á subasta el arbitrio establecido en este Municipio sobre el consumo de las bebidas espirituosas y los alcoholes, cuya subasta se celebrará bajo la presidencia de esta Alcaldía y asistencia del Concejal designado al efecto, el día siguiente al en que se cumplan los veinte días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la

su mañana, en la Casa Consistorial.

El arbitrio objeto de la subasta, corresponde al 2.º, 3.º y 4.º trimestre del año actual de 1924-25, ó sea desde el 1.º de Octubre al 30 de Junio próximos venideros, bajo el tipo de 3.000 pesetas, igual al de 1.000 al trimestre, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito provisional el 5 por 100, importante ciento cincuenta pesetas, y el rematante prestará la fianza definitiva, consistente en 1.500 pesetas, en metálico ó valores del Estado, debiendo hacerse los ingresos por meses anticipados.

Las proposiciones deberán presentarse en papel de la clase 8.ª, ajustadas al modelo que se inserta á continuación, bajo sobre cerrado, conteniendo el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador, en el acto de la subasta y durante la primera media hora del mismo, y se previene que, caso de resultar iguales dos ó más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas á la llana, durante quince minutos, y que de existir igualdad, se decidirá por sorte la adjudicación provisional del remate.

Consistoriales de Castropol, 9 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, F. Campoamor.

Modelo de proposición:

D....., vecino de....., enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones que acepta, para el arriendo del arbitrio sobre las bebidas espirituosas y los alcoholes, durante los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año actual, ofrece....., (en letra) pesetas por el arriendo de dicho servicio.

(Fecha y firma del proponente).

En cumplimiento de acuerdo de la Comisión municipal permanente, se saca á subasta el arbitrio establecido en este Municipio sobre el consumo de las carnes vacunas, lanares ó cabrías muertas en fresco y de las de cerda muertas en fresco y saladas, cuya subasta se celebrará bajo la presidencia de esta Alcaldía y asistencia del Concejal designado al efecto, el día siguiente al en que se cumplan los veinte días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial.

El arbitrio objeto de la subasta

corresponde al segundo, tercero y cuarto trimestre del año actual de 1924-25, ó sea desde el 1.º Octubre al 30 de Junio próximos venideros, bajo el tipo de cuatro mil quinientas pesetas, igual al de mil quinientas al trimestre, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito provisional el cinco por ciento, importante doscientas veinticinco pesetas, y el rematante prestará la fianza definitiva, consistente en dos mil pesetas en metálico ó valores del Estado, debiendo hacerse los ingresos por meses anticipados.

Las proposiciones deberán presentarse en papel de la clase 8.ª ajustadas al modelo que se inserta á continuación, bajo sobre cerrado, conteniendo el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador, en el acto de la subasta y durante la primera media hora, y se previene que caso de resultar iguales dos ó más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas á la llana durante quince minutos, y que de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

Consistoriales de Castropol, 9 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, F. Campoamor.

Modelo de proposición:

D....., vecino de....., enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre las carnes, durante los trimestres 2.º, 3.º y 4.º, que acepta, ofrece.....(en letra)..... pesetas por el arriendo de dicho arbitrio.

(Firma y fecha).

ALCALDIA DE CASO

EDICTO

Confecionado el apéndice al amillaramiento que habrá de servir de base para la confección de los repartimientos de territorial de rústica y urbana que han de regir en el próximo año económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden examinarle los interesados y formular contra él cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Lo que se anuncia á los efectos de Ley.

Consistoriales de Caso, á 5 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, S. Blanco.

R. al núm. 1.422

ALCALDIA DE MIERES

D. Reinerio García Sanchez, Primer Teniente de Alcalde, en funciones, del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres (Oviedo).

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios á cargo de las entidades municipales de 2 de Julio último, se hace saber que esta Comisión municipal permanente, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó sacar á concurso las obras para la reparación y conservación de los 4.250 primeros metros de la carretera municipal de Figaredo á Turón.

Contra este acuerdo pueden presentarse en esta Alcaldía las reclamaciones que se estimen pertinentes, en el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL; advirtiéndose que no será admitida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Mieres, 11 de Septiembre de 1924.—R. García.

R. al núm. 1.425

ALCALDIA DE RIBERA DE ARRIBA

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el actual ejercicio con las reformas ordenadas por la Superioridad y acordadas por el Pleno en sesión de tres del corriente, queda expuesto al público por el plazo de ocho días a los efectos legales.

Ribera de Arriba, 10 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Modesto García.

R. al núm. 1.419

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento

to Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LOPEZ HEPKISS, Guillermo, hijo de Hermenegildo y María, natural de Cudillero, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, estatura 1,665 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, barba y boca regular, color blanco, frente espaciosa, aire marcial, particulares ninguna, domiciliado últimamente en Madrid, y sujeto á expediente por deserción, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor don Ubaldo Martínez de Septicu, Comandante de Ingenieros, con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián.

1.419

SUAREZ CUEVAS, Manuel, hijo de Celedonio y de Josefa, natural de Ciaño, Ayuntamiento de Langreo, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Antonio Azpiazu Tato, del Regimiento Zamora número 8, de guarnición en Lugo.

1.426

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MONTOYA, Marina, gitana, casada con Ramón Diaz, de unos 46 años de edad, de estatura alta, morena, de pelo y ojos negros, conocida por María, que a principios de Junio se encontraba por las inmediaciones de Avilés, y actualmente en ignorado paradero, debe comparecer dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de dicho Avilés, con objeto de ser oída en sumario por sustracción de seiscientos cincuenta pesetas á Rosalía Figuerola.

1.423

Esc. T. p. del Hospicio provincial.

OV
PR
NU

S.
(q. D.
Victo
el Pr
y de
nove

Pres

Regla
las ob

12.
ra a c
por o
mane
gún l
gació
trato
do, l
basta
dos n
que
vigen
halle
no lo
cond
y co
apart
Estat

13.
contr
año,
reze
te e
ejero
ge d
lo ex
este
do e
lo co
lar, e
en el
lo 1
distr
trato
tos a
14.
nars
bre s
ción
nes c
1907